

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI.— MES VII

Caracas, jueves 7 de mayo de 2009

Número 39.173

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley Orgánica que reserva al Estado bienes y servicios conexos a las actividades primarias de Hidrocarburos.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los presupuestos de gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se indican.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano David Nieves Velásquez Caraballo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Islámica de Irán.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano Julián Isalás Rodríguez Díaz, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno del Reino de España.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano Imad Saab Saab, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Árabe Siria.

Presidencia de la República

Decreto N° 6.695, mediante el cual se ordena la variación de adscripción del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, del inmueble distinguido como Edificio Ateneo, en los términos que en él se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Salud y Protección Social
Resolución mediante la cual se designan a los ciudadanos que en ella se mencionan, para que con el carácter determinado en cada caso, actúen como Cuentadante de las Unidades Administradoras Central y Descentralizadas, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda
Resolución por la cual se designa al ciudadano José Agustín Saavedra, como Director General de la Oficina de Administración.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

LEY ORGÁNICA QUE RESERVA AL ESTADO BIENES Y SERVICIOS CONEXOS A LAS ACTIVIDADES PRIMARIAS DE HIDROCARBUROS

Objeto

Artículo 1. La presente Ley Orgánica tiene por objeto la reserva al Estado, por su carácter estratégico, de bienes y servicios, conexos a la realización de las actividades primarias previstas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos. Las actividades reservadas mediante la presente Ley serán ejecutadas, directamente por la República; por Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA) o de la filial que ésta designe al efecto; o, a través de empresas mixtas, bajo el control de Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA) o sus filiales.

Alcance de la reserva

Artículo 2. Quedan reservados al Estado los bienes y servicios conexos a la realización de las actividades primarias previstas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que anteriormente eran realizadas directamente por Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA) y sus filiales, y que fueron tercerizadas, siendo esenciales para el desarrollo de sus actividades. Los bienes y servicios a los que se refiere el presente artículo son:

1. De inyección de agua, de vapor o de gas, que permitan incrementar la energía de los yacimientos y mejorar el factor de recobro.
2. De compresión de gas.
3. Los vinculados a las actividades en el Lago de Maracaibo: Lanchas para el transporte de personal, buzos y mantenimiento; de barcazas con grúa para transporte de materiales, diesel, agua industrial y otros insumos; de remolcadores; de gabarras planas, boyeras, grúas, de ripio, de tendido o reemplazo de tuberías y cables subacuáticos; de mantenimiento de buques en talleres, muelles y diques de cualquier naturaleza.

Artículo 3. El ministerio del poder popular con competencia en materia petrolera determinará mediante resolución, aquellos bienes y servicios de empresas o sectores que se encuentren dentro de las previsiones de los artículos 1 y 2 de esta Ley.

Los contratos que hayan sido celebrados en las materias objeto de la presente reserva, se les reconoce como contratos administrativos. Cuando se dicten las resoluciones previstas en este artículo, dichos contratos se extinguirán de pleno derecho en virtud de la presente Ley.

Control de las operaciones

Artículo 4. A partir de la publicación de la presente Ley, Petróleos de Venezuela S.A., (PDVSA) o la filial que ésta designe, tomará posesión de los bienes, y control de las operaciones referidas a las actividades reservadas.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia petrolera, asumirá las medidas necesarias para garantizar la continuidad de las actividades objeto de la presente Ley. A tales efectos podrá solicitar el apoyo de cualquier órgano o ente del Estado.

Corresponde a las personas naturales o jurídicas vinculadas a la materia, colaborar en la entrega pacífica y ordenada de las operaciones, instalaciones, documentación, bienes y equipos afectos a las actividades a las que se refiere esta Ley, so pena de la aplicación de las sanciones administrativas y penales que pudieran corresponder, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Declaratoria de servicio público e interés público y social

Artículo 5. Se declaran servicio público y de interés público y social, las obras, bienes y servicios, conexos para la realización de las actividades primarias previstas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos reservados en los artículos anteriores.

Expropiación

Artículo 6. El Ejecutivo Nacional, podrá decretar la expropiación, total o parcial de las acciones o bienes de las empresas que realizan los servicios referidos en los artículos que anteceden, de conformidad con lo previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social. El ente expropiante será Petróleos de Venezuela S.A., (PDVSA) o la filial que ésta designe.

Para el cálculo de justiprecio de los bienes antes referidos, en ningún caso se tomarán en cuenta ni el lucro cesante ni los daños indirectos, y para la valoración de los bienes se aplicará el criterio de valor en libro y se deducirán los pasivos laborales y ambientales determinados por las autoridades competentes, si fuere el caso. El tiempo de la posesión derivada de esta Ley será computado a los fines de la justa indemnización. El pago podrá ser efectuado con dinero efectivo, títulos valores u obligaciones de personas jurídicas públicas.

Los Tribunales competentes para conocer de los juicios de expropiación interpuestos por la República, conocerán de los procesos expropiatorios previstos en la presente Ley.

Declaratoria de orden público

Artículo 7. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal vigente en la materia.

Autorizaciones y permisos

Artículo 8. Los permisos, certificaciones, autorizaciones y registros vigentes, pertenecientes a los operadores de las actividades reservadas, o que recaigan sobre bienes utilizados por las mismas, pasarán de pleno derecho, a la titularidad de Petróleos de Venezuela S.A., (PDVSA) o a la filial que ésta designe.

Exención tributaria

Artículo 9. Los actos, negocios y acuerdos que se realicen, suscriban o ejecuten en cumplimiento de la presente Ley Orgánica, así como las cesiones,

transferencias de bienes y cualesquiera otras operaciones, quedan exentos de los tributos nacionales.

Protección a los Trabajadores y Trabajadoras

Artículo 10. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia petrolera deberá determinar el personal de las empresas afectadas por la reserva, que pasará a Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA) o a la filial que ésta designe, garantizando en todo caso, los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras. En tal sentido, estos beneficios podrán ser pagados directamente por Petróleos de Venezuela S.A., (PDVSA) o la filial designada al efecto, deduciéndose tales montos de la indemnización que pueda corresponder a las empresas expropiadas.

Los trabajadores y trabajadoras que pasen a Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA) o sus filiales, y que estén amparados por la Convención Colectiva Petrolera, mantendrán todos los derechos que la misma establece.

Ley aplicable y Jurisdicción

Artículo 11. Los hechos, actividades y contratos objeto de la presente Ley se regirán por las leyes de la República Bolivariana de Venezuela y las controversias serán dilucidadas en forma exclusiva y excluyente por sus tribunales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. El ministerio del poder popular con competencia en materia petrolera coordinará con el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo, todas las medidas tendientes a identificar cualquier desviación de la legislación fiscal, convenios laborales y contratos vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los siete días del mes de mayo de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

CILIA FLORES

Presidenta de la Asamblea Nacional

SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente

JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

Promulgación de la Ley Orgánica que Reserva al Estado Bienes y Servicios Conexos a las Actividades Primarias de Hidrocarburos, de conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los siete días del mes de mayo de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular Para la Defensa
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAÚA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud y Protección Social
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

BLANCA EEKHOUIT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, contenida en el oficio N° F-630 de fecha 27 de abril de 2009;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por la cantidad de VEINTICINCO MILLONES DE BOLÍVARES (Ba. 25.000.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partida y Organismo de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA		Ba. 25.000.000,00
Proyecto:	550034000 "Fondo de Aportes del Sector Público 2009 (F.A.S.P)".	" <u>25.000.000,00</u>
Acción Específica:	550034002 "Transferencias financieras al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat para proyectos de vialidad"	" 25.000.000,00
Partida	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	" <u>25.000.000,00</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas	03.03.06 "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Financieros Bancarios"	" 25.000.000,00
	A0711 Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)	" 25.000.000,00
	- Rehabilitación y mejoras de la vialidad en el tramo Maracay Ocumare de la Costa - redoma de Cata.	" 25.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los siete días del mes de mayo de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

CILIA FLORES

Presidenta de la Asamblea Nacional

SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente

JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas contenida en el oficio N° F-633 de fecha 27 de abril de 2009;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por la cantidad de VEINTE MILLONES DE BOLÍVARES (Ba. 20.000.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partida y Ente de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA		Ba. 20.000.000,00
Proyecto:	550034000 "Fondo de aportes del Sector público 2009 (FASP)".	" <u>20.000.000,00</u>
Acción Específica:	550034002 "Transferencias financieras al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat para proyectos de vialidad" (a crearse)	" <u>20.000.000,00</u>
Partida	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	" <u>20.000.000,00</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:	03.03.06 "Transferencias de capital a entes descentralizados financieros bancarios"	" 20.000.000,00
	A0711 - Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)	" 20.000.000,00
	- Rehabilitación del viaducto La Cabrera.	" 20.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los siete días del mes de mayo de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

CILIA FLORES

Presidenta de la Asamblea Nacional

SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente

JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, contenida en el oficio N° F-688, de fecha 05 de mayo de 2009;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA, por la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TRECE BOLÍVARES (Ba. 28.920.313,00), al Proyecto, Acción Específica, Partidas y Sub-Partidas de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Ba. 28.920.313,00
Proyecto:	260036000 "Modernizar el Servicio de Identificación, Migración y Extranjería"	" <u>28.920.313,00</u>
Acción Específica:	260036001 "Fortalecer el servicio de identificación, migración y extranjería"	" <u>28.920.313,00</u>
Partida	4.02 "Materiales, Suministros y Mercancías" -Otras Fuentes	" <u>25.821.708,04</u>
Sub-Partida Genérica Específica y Sub-Específica	05.99.00 "Otros productos de pulpa, papel y cartón"	" 25.821.708,04

Partida	4.03	"Servicios No Personales" -Otras Fuentes	"	<u>3.098.604,96</u>
Sub-Partida Genérica				
Sub-Específica	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	3.098.604,96

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los siete días del mes de mayo de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

SAÚL ORTEGA CAMPOS **JOSÉ ALBORNOZ URBANO**
Primer Vicepresidente Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO **VÍCTOR CLARK BOSCÁN**
Secretario Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, contenida en el oficio N° F-647, de fecha 27 de abril de 2009;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 50.000.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA Bs. 50.000.000,00

Proyecto: 550034000 "Fondo de Aportes del Sector Público 2009 (FASP)" " 50.000.000,00

Acción Específica: 550034002 "Transferencias financieras al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat para proyectos de vialidad (A CREARSE)" " 50.000.000,00

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" " 50.000.000,00
-Otras Fuentes

Sub-Partida, Genérica, Específica y Sub-Específica: 03.03.06 "Transferencias de capital a entes descentralizados financieros bancarios" " 50.000.000,00

A0711 "Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)" " 50.000.000,00
- Rehabilitación y mejoras de la vía Caucagua, límite estado Miranda con estado Anzoátegui " 50.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los siete días del mes de mayo de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

SAÚL ORTEGA CAMPOS **JOSÉ ALBORNOZ URBANO**
Primer Vicepresidente Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO **VÍCTOR CLARK BOSCÁN**
Secretario Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, contenida en el oficio N° F- 646, de fecha 27 de abril de 2009;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos Vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por la cantidad de OCHENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 80.000.000,00) al Proyecto, Acción Específica, Partida, Subpartida y Organismo de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA Bs. 80.000.000,00

Proyecto: 550034000 "Fondo de Aportes del Sector Público 2009 (FASP)" " 80.000.000,00

Acción Específica: 550034001 "Transferencias financieras al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat como único administrador de los recursos de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda" " 80.000.000,00

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" " 80.000.000,00
- Otras Fuentes

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 03.03.06 "Transferencias de capital a entes descentralizados financieros bancarios" " 80.000.000,00

A0711 Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) " 80.000.000,00
- Construcción de la segunda etapa del desarrollo urbanístico "Cacique Tiuna" " 80.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los siete días del mes de mayo de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

SAÚL ORTEGA CAMPOS **JOSÉ ALBORNOZ URBANO**
Primer Vicepresidente Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO **VÍCTOR CLARK BOSCÁN**
Secretario Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, contenida en el oficio N° F-629, de fecha 28 de abril de 2008;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, por la cantidad de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES CON VEINTE CENTIMOS (Bs. 18.861.255,20), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas y Ente de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS Bs. 18.861.255,20

Proyecto: 349999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 18.861.255,20

Acción Específica: 349999005 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)" " 18.861.255,20

Partida 4.07 "Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes de Financiamiento " 18.861.255,20

Sub-Partida Genérica Específica y Sub-Específica: 03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales" " 18.861.255,20

A0844 Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) " 18.861.255,20
-Para dar cumplimiento al Proyecto de Construcción de "La Casa del Pescador"

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los siete días del mes de mayo de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

SAÚL ORTEGA CAMPOS **JOSÉ ALBORNOZ URBANO**
Primer Vicepresidente Segundo Vicepresidente
IVÁN ZERPA GUERRERO **VÍCTOR CLARK BOSCÁN**
Secretario Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, contenida en el oficio N° F-644, de fecha 27 de Abril de 2009;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por la cantidad de QUINIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 500.000.000), al Presupuesto de Gastos Vigente al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partida y Organismo, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA Bs. 500.000.000,00

Proyecto: 550034000 "Fondo de Aportes del Sector Público 2009 (FASP)" " 500.000.000,00

Acción Específica: 550034001 "Transferencias financieras al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat como único Administrador de los recursos de la Ley de Régimen Prestacional de Vivienda" " 500.000.000,00

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" " 500.000.000,00
-Otras Fuentes
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 03.03.06 "Transferencias de capital a entes descentralizados financieros bancarios" " 500.000.000,00
A0711 Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) " 500.000.000,00
- Plan Caracas Socialista " 500.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los siete días del mes de mayo de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

SAÚL ORTEGA CAMPOS **JOSÉ ALBORNOZ URBANO**
Primer Vicepresidente Segundo Vicepresidente
IVÁN ZERPA GUERRERO **VÍCTOR CLARK BOSCÁN**
Secretario Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, contenida en el oficio N° F-685, de fecha 05 de mayo de 2009;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, por la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 343.120.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partida y Ente de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN Bs. 343.120.000,00

Proyecto: 419999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 343.120.000,00

Acción Específica: 419999001 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA)" " 343.120.000,00

Partida 4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes de Financiamiento " 343.120.000,00

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas 01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" " 343.120.000,00

A0641 - Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA) " 343.120.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los siete días del mes de mayo de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

SAÚL ORTEGA CAMPOS **JOSÉ ALBORNOZ URBANO**
Primer Vicepresidente Segundo Vicepresidente
IVÁN ZERPA GUERRERO **VÍCTOR CLARK BOSCÁN**
Secretario Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas contenida en el oficio N° 632 de fecha 27 de Abril de 2009;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 35.000.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Organismo, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA		Bs. 35.000.000,00
Proyecto:	550034000 "Fondo de Aportes del Sector Público 2009 (FASP)"	" 35.000.000,00
Acción Específica:	550034002 "Transferencias financieras al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat para proyectos de vialidad"	" 35.000.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	" 35.000.000,00
Sub-Partida, Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.06 "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Financieros Bancarios"	" 35.000.000,00
	A0711 "Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)"	" 35.000.000,00
	-Rehabilitación en General de la Carretera TO12, tramo Los Alpes - límite Guárico	" 35.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los siete días del mes de mayo de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia y 150° de la federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente

JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 497, de fecha 05 de mayo del presente año, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, ordinal 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, numeral 15 *ejusdem*,

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano **DAVID NIEVES VELÁSQUEZ CARABALLO**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Islámica de Irán.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los siete días del mes de mayo de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente

JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 504, de fecha 05 de abril del presente año, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, ordinal 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, numeral 15 *ejusdem*,

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano **JULIÁN ISAÍAS RODRÍGUEZ DÍAZ**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno del Reino de España.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los siete días del mes de mayo de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente

JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 498, de fecha 05 de mayo del presente año, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, ordinal 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, numeral 15 *ejusdem*,

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano **IMAD SAAB SAAB** como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Árabe Siria.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los siete días del mes de mayo de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente

JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 6.695

05 de mayo de 2009

HUGO CHAVEZ-FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con lo previsto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del hoy Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, es propietaria del inmueble distinguido como Edificio Ateneo, ubicado en el cruce de la avenida México con con Avenida Norte Sur 25, del Sector El Conde, Municipio Libertador del Distrito Capital, según consta en documento protocolizado ante la entonces Oficina Subalterna del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Federal, en fecha 30 de junio de 1987, bajo el N° 09, tomo 61, Protocolo Primero,

CONSIDERANDO

Que el referido inmueble se encuentra ubicado en una zona de la capital de gran desarrollo cultural, debido a la confluencia de

diversas instituciones dedicadas a las artes en todas sus manifestaciones,

CONSIDERANDO

Que el diseño arquitectónico del Edificio Ateneo lo convierte en un espacio idóneo para alojar en sus instalaciones diversas disciplinas artísticas.

DECRETA

Artículo 1º. Se ordena la variación de adscripción del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, del inmueble distinguido como Edificio Ateneo, ubicado en el cruce de la avenida México con Avenida Norte Sur 25, del Sector El Conde, Municipio Libertador del Distrito Capital, el cual pertenece a la República Bolivariana de Venezuela, según consta en documento protocolizado ante la entonces Oficina Suvalterna del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Federal, en fecha 30 de junio de 1987, bajo el N° 09, tomo 61, Protocolo Primero.

Artículo 2º. El inmueble señalado en el artículo 1º de este Decreto, será destinado a la Universidad Nacional Experimental de las Artes.

Artículo 3º. Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Cultura, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de mayo de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Economía y Finanzas
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD Y PROTECCION
SOCIAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

NÚMERO 068 06 DE MAYO DE 2009
RESOLUCIÓN 199º v 150º

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los Decretos N°s. 5.353 de fecha 17 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.685 de la misma fecha y 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.130 de la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2º de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículos 123, 128 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración

Financiera del Sector Público, 43, 47, 51 y 52 del Reglamento Número 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, concatenado con las Disposiciones Transitorias Duodécima, Vigesimoctava y Trigésima del Decreto N° 6.626 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, reformado mediante Decreto N° 6.670 de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163 de la misma fecha.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los ciudadanos que se identifican en la presente Resolución, para que con el carácter determinado en cada caso, actúen como Cuentadantes de las Unidades Administradoras Central y Descentralizadas que se especifican a continuación:

Unidad Administradora	Denominación de la Unidad	Cargo	Titular	Cédula de Identidad N°
Central 10004	Oficina de Gestión Administrativa	Director General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa	May. (EJNB) Herman Akhnaton Noguera Mejía	V-10.259.015
Desconcentrada 11001	Dirección Estatal de Salud Amazonas	Director Estatal de Salud (E) del Estado Amazonas	Dr. Miguel A. Hernández Milán	V-7.708.855
Desconcentrada 11002	Dirección Estatal de Salud Estado Barinas	Directora Estatal de Salud (E) del Estado Barinas	Dra. Seham Yammoul Chehab	V-9.426.277
Desconcentrada 11003	Dirección Estatal de Salud Estado Cojedes	Director Estatal de Salud (E) del Estado Cojedes	Dr. Eddie Edicson Pireta Suárez	V-4.702.150
Desconcentrada 11004	Dirección Estatal de Salud Estado Delta Amacuro	Director Estatal de Salud (E) del Estado Delta Amacuro	Dr. Omar Halaba Halawi	V-8.308.480
Desconcentrada 11005	Dirección Estatal de Salud Estado Guárico	Directora Estatal de Salud del Estado Guárico	Dra. Omaira Belén Medrano Carrero	V-7.220.320
Desconcentrada 11006	Dirección Estatal de Salud Estado Portuguesa	Director Estatal de Salud del Estado Portuguesa	Dr. Sergio López Hernández	V-13.657.279
Desconcentrada 11007	Dirección Estatal de Salud Estado Vargas	Director Estatal de Salud del Estado Vargas	Dr. Mauricio E. Vega M.	V-15.991.853
Desconcentrada 11008	Dirección Estatal de Salud Estado Miranda	Director Estatal de Salud (E) del Estado Miranda	Dr. Efraín Roaas Jiménez	V-4.649.505
Desconcentrada 11009	Dirección Estatal de Salud Distrito Capital	Director Estatal de Salud (E) del Distrito Capital	Dr. Etanislao Celestino González González	V-2.795.407

Artículo 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 03 de marzo de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS
Ministro del Poder Popular para la Salud y Protección Social
Decreto N° 5.353 del 17 de mayo de 2007 Gaceta Oficial N° 38.685 del 17 de mayo de 2007 y Decreto N° 6.627 del 03 de marzo de 2009 Gaceta Oficial N° 39.130 del 03 de marzo de 2009

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS OBRAS PUBLICAS
Y VIVIENDA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DESPECHO DEL MINISTRO, CONSULTORIA JURÍDICA
NÚMERO: 82. CARACAS, 05 DE MAYO DE 2009

199º y 150º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969 y conforme al Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo del año 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo del año 2009; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ AGUSTIN SAAVEDRA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.181.777, como **DIRECTOR GENERAL**

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA
DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXVI— MES VII Número 39.173

Caracas, jueves 7 de mayo de 2009

www.gacetaoficial.gov.ve
San Lázaro a Puente Victoria N° 89
CARACAS - VENEZUELA
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 8 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN, adscrito al Despacho del Ministro.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **JOSÉ AGUSTIN SAAVEDRA** titular de la cédula de Identidad N° V-6.181.777, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**, para actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipos que se giren en la Unidad Administradora Central, Código 00003, en Caracas, Distrito Capital, de conformidad con lo en el Artículo 48 del Reglamento Nro. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema presupuestario y con lo establecido en la Resolución Ministerial Nro. 67 de Fecha 08 de Abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 39.158 de fecha 15 de Abril de 2009.

Artículo 3. El ciudadano **JOSÉ AGUSTIN SAAVEDRA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.181.777, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Programar, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las actividades: financiera, fiscal, contable y de administración, presupuestaria de este Ministerio.
2. Adquirir, pagar, custodiar, registrar y suministrar los bienes y la contratación de servicios.
3. Dirigir las actividades relativas a los servicios de mantenimiento, transporte, vigilancia y seguridad integral.
4. Llevar a cabo las actividades relacionadas con el pago del personal.
5. Las órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
6. Tramitar los formularios correspondientes a las cuotas trimestrales internas de compromisos y desembolsos, ante la Oficina de Planificación, Programación y Presupuesto.
7. Las comunicaciones dirigidas a las entidades bancarias, públicas o privadas, correspondientes a los estados de cuenta por concepto de depósitos especiales para pago de contratos y otras obligaciones derivadas de la ejecución del presupuesto del Ministerio.
8. Las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias, públicas o privadas, relacionadas con solicitudes de información referente al movimiento de las cuentas, su conciliación y control, relativas a los fondos correspondientes a la ejecución del presupuesto del Ministerio.
9. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o Instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro del anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras que se celebren con terceros.
10. Las comunicaciones dirigidas a funcionarios de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal, así como a funcionarios judiciales, relacionados con la adquisición de los bienes resultantes de los arreglos amigables celebrados por la República con los propietarios de inmuebles, bienhechurías y demás bienes que se requieran para la construcción de obras públicas a cargo de este Ministerio.
11. Aceptar y notificar las cesiones de créditos de los propietarios afectados por la construcción de obras públicas, especificadas en el numeral 14 de esta Resolución.
12. La correspondencia relacionada con solicitudes presentadas a este Ministerio por particulares, sobre la adquisición de bienes requeridos para la construcción de las obras previstas en el numeral 14 de esta Resolución.
13. Ejecutar contratos de obras mediante órdenes de servicios, así como la notificación de rescisión de dichos contratos.
14. Adquirir los equipos y materiales destinados al uso y consumo del Ministerio.

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Paragrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

15. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del Ministerio.
16. Los contratos de servicios básicos para el Ministerio, tales como energía eléctrica, agua, teléfono y gas, así como los de mantenimiento de los inmuebles ocupados por el Ministerio, y de los equipos y otros bienes pertenecientes al mismo.
17. Los contratos para dar y recibir bienes en comodato.
18. Los contratos para la administración del condominio de los inmuebles en los que funciona el Ministerio.
19. Las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias referentes a colocación, movilización y control de los fondos a cargo del Ministerio.
20. La renovación de pólizas de seguros, las firmas de las correspondientes órdenes de pago y las planillas de liquidación respectiva.
21. Las comunicaciones dirigidas a la Oficina Nacional de Presupuesto, Tesorería Nacional y la Dirección Nacional de Contabilidad Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Economía y Finanzas.

Artículo 3. Delegar en el prelado ciudadano, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**; la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimile, en contestación a solicitudes de particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos originales reposan en el archivo de esa Oficina a su cargo.
4. Las comunicaciones por las cuales el Ministerio se ve por notificado de los embargos, cesiones y oposiciones que hayan cumplido los requisitos previstos en el artículo 204 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe y la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de esta delegación.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. La delegación contenida en la presente Resolución será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese
DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Ministro